

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado Ponente

AEP 115-2022

Radicación N° 00690

Aprobado mediante Acta No. 97

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Décima Delegada ante la Corte Suprema de Justicia¹ en favor del doctor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, en su condición de Exgobernador del Departamento del Cauca², dentro de la indagación que cursa en su contra por el presunto delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, a que hace referencia el artículo 410 del Código Penal.

¹ La solicitud de preclusión es sustentada por el Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, quien actualmente está encargado de las funciones de su homólogo Décimo, conforme a la Resolución 5053 del 16 de septiembre de 2022 suscrita por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

² Artículo 32 numeral 5° del Código de Procedimiento Penal.

HECHOS

El 29 de junio de 2011, el doctor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ, Gobernador del Cauca, y la Fundación para el Desarrollo del Macizo Colombiano, FUNDAMAC, suscribieron el convenio de cooperación No. 560, cuyo objeto fue *“el diseño e implementación de unidades agrícolas productivas modelo biofábricas para el desarrollo sostenible en el municipio de Inzá (Cauca)”*, por la suma de \$45.497.650.

Al parecer, el 15 de diciembre siguiente, el mismo funcionario también celebró el convenio de asociación No. 893, con la Fundación PROMOVER, con la finalidad de *“aunar esfuerzos en la ejecución del proyecto de validación del procedimiento de formalización masiva, en el marco del programa de la propiedad rural, bajo la dirección técnica y jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”* por el valor de \$208.436.364.

Según el denunciante JAVIER PANTOJA PANTOJA, presidente de Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, en los procesos contractuales anotados: i) no se garantizó la selección objetiva *“al haberse soportado el servicio al objeto de los convenios”*; y ii) se presentaron planillas de pago por parte de los contratistas para obtener los recursos públicos pactados, lo que eventualmente pudo derivar en detrimento patrimonial.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

1.- La Fiscalía

El Fiscal Delegado ante esta Corporación, luego de establecer la condición de aforado del doctor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA y realizar un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes, procedió a sustentar la preclusión con base en la causal 1ª del artículo 332, en armonía con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000.

Acreditó la calidad foral del indiciado GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, que fue elegido como Gobernador del Departamento del Cauca, para el periodo constitucional entre el 2008-2011, por el partido "*Movimiento Nacional Afrocolombiano "AFRO"*", tal como se desprende de la credencial expedida en noviembre 4 de 2017 por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y el acta de posesión en dicho cargo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca.

Se estableció que GONZÁLEZ MOSQUERA falleció, tal como lo refleja el registro civil de defunción con indicativo serial 09870800, fechado 6 de agosto de 2021, lo que permite pregonar la causal de extinción de la acción penal del artículo 82, numeral 1º, del Código Penal, norma que en concordancia con lo previsto en los procesales citados, permite deprecar la preclusión de indagación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

2. El delegado del Ministerio Público, la defensa y la presunta víctima no presentaron oposición y coadyuvaron la petición del representante de la Fiscalía. Sin embargo, el apoderado de la presunta víctima señaló que ente acusador presentó demoras en darle trámite a la investigación.

CONSIDERACIONES

I. De la competencia

La Sala es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión, con arreglo a lo prescrito por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 001 de 2018, modificatorio de los artículos 186, 234 y en especial a lo previsto en el artículo 235 numeral 5 de la Constitución Política.

II. Fundamentos de la preclusión

La preclusión es un mecanismo extraordinario de terminación del proceso previsto en la Ley 906 de 2004, que permite finalizar este sin agotar todas las etapas procesales. Allí se presenta, en palabras de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia “*cierta independencia y autonomía del fiscal, con la necesaria intervención judicial*”³, y procede solo ante causales taxativamente definidas en la ley.

Dichas causales, están contempladas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004, en los siguientes términos:

³ CSJ AP314-2016 (47206) de enero 27 de 2016.

“El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal”.*

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 250 numeral 5° de la Carta Política, y en los artículos 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, es el titular de la acción penal el encargado de solicitarla, quien debe acreditar, la configuración de una o varias de las circunstancias citadas; encontrándose legitimadas las víctimas para oponerse a esta pretensión, según el criterio actual de la Corte Constitucional, quienes también *“pueden allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal”*⁴.

La Fiscalía General de la Nación, solicitó la preclusión de la indagación a favor del Exgobernador del Departamento del Cauca, doctor GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ, aduciendo la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, esto es, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por la muerte del indiciado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 ibídem y 82 de la Ley 599 de 2000.

Para soportar esa realidad, esto es el deceso del indiciado, se aportó registro civil de defunción con indicativo serial 09870800, expedido por la Registraduría Nacional del Estado

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007.

Civil, que indica que tal suceso se produjo en la ciudad de Popayán (Cauca) el 5 de agosto de 2021.

Acreditada la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, causal eminentemente objetiva consagrada en el numeral primero del artículo 82 del Código Penal, en virtud del artículo 77 de la Ley 906 de 2004, surge la obligación de decretar la extinción de la acción penal, en tanto el deceso se constituye en una circunstancia que imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de la acción penal.

Se ha configurado la causal objetiva que encuentra descripción en el artículo 332, numeral 1º; por consiguiente, tal circunstancia no permite un camino diferente que declarar la preclusión de la indagación por extinción del ejercicio de la acción penal por la muerte de GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA.

Por lo expuesto, la **Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EXTINTA la acción penal por muerte del indiciado. En consecuencia, **PRECLUIR LA INDAGACIÓN** adelantada en contra de GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.608.219, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

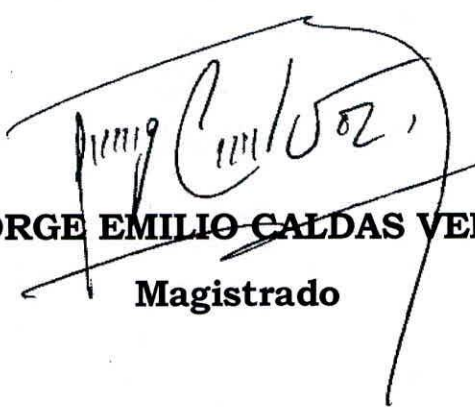
SEGUNDO. - En los términos establecidos en el artículo 334 de la Ley 906 de 2004 y en caso de haberse decretado, revóquense las medidas cautelares que se hayan impuesto a nombre de GUILLERMO ALBERTO GONZÁLEZ MOSQUERA, en el trámite de la presente investigación y cancelense las anotaciones y registros originados con el presente trámite.

TERCERO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación.

CUARTO. - Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, **ARCHIVAR** la actuación.

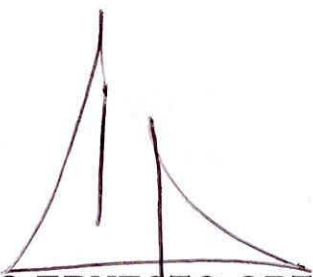
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA
Magistrada


JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario